



# PLAMIXSA S.A

Guayaquil, 04 de marzo del 2021

Sr. Ing.  
Nicolás Andrade Laborde  
Director Provincial de Riego, Drenaje y Dragas  
Gobierno Provincial del Guayas  
En su despacho.

Ab. Blum / Ing. Amén  
Coordinar con  
Fiscalización, Inspección  
mediante.  
*[Signature]*  
05-03-21

De mis consideraciones:

Yo, Roberto Carlos Cruzatty Romero en calidad de Representante Legal de la Compañía PLAMIXSA S.A., la cual actúa como Contratista del Contrato No. O-OBR-8-2019-X-0, denominado "ENROCADO PARA LA ESTABILIZACION DEL TALUD Y RECUPERACION DE SECCION HIDRAULICA DEL RIO MAGRO, CANTON DAULE, PROVINCIA DEL GUAYAS", en relación al Oficio No. PG-DIRDRA-NEAL-177-2020-OF, el cual fue elaborado el 27 de enero del 2021 y recién remitido a mi representada mediante correo electrónico el 26 de febrero del presente año, me permito aclarar los diferentes puntos que fueron expuestos:

## ARGUMENTO 1

*"(...) De acuerdo al citado documento existen 160 metros de muro que presentan observaciones, de los cuales 15 metros ya presentan fallas; por lo que indico que, de conformidad a las obligaciones de la Contratista, cláusula contractual décimo tercera corresponde a la Contratista ejecutar los trabajos a entera satisfacción del Gobierno Provincial del Guayas, entendiéndose un defecto constructivo el hallazgo detectado.*

*Con el antecedente expuesto se solicita a la Contratista realizar la reparación de los hallazgos expuestos y dar solución inmediata, de conformidad a cumplir con el aseguramiento de calidad de los trabajos objeto del contrato y estabilidad de la obra, previa coordinación con la Fiscalización de los aspectos técnicos y forma de intervención; en atención a la cláusula 16.03 Recepción Definitiva.- "Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la recepción provisional, se suspenderá el procedimiento, hasta que se lo subsane, a satisfacción del GOBIERNO PROVINCIAL y a costa del CONTRATISTA".*

## ANALISIS 1

En relación a los párrafos arriba expuestos, se entiende que estos fueron motivados en función del informe emitido por el Fiscalizador designado, motivo por el cual se sugiere revisar los argumentos expuestos en el desarrollo del presente documento y reconsiderar el criterio emitido.

**Dirección:** Cdla. Martha de Roldos MZ 302 villa 4  
**Email:** plamixsa@yahoo.com – ingrccr@hotmail.com  
**Teléfono:** 098 132 2039 – 042 070 813



# PLAMIXSA S.A

## ARGUMENTO 2

“1.- El enrocado presenta falla total en una longitud de aproximadamente 15 metros, deslizándose una altura aproximada de 3 metros, lo cual compromete de manera crítica la integridad de la obra y las propiedades aledañas; esto producto de la socavación que existe en una distancia total de 160 metros. Con las lluvias registradas entre finales del año 2020 y principio de 2021 se ha suscitado la falla del muro, lo que indica que la obra presenta falencias en su construcción, determinándose la obra en las actuales condiciones no cumple el objeto contractual.”

## ANALISIS 2

La falla mencionada por el Fiscalizador respecto al muro carece de fundamento técnico que respalde su hipótesis y demuestre que la falla es netamente constructiva, evento fortuito o que fue atribuible al diseño del proyecto, que se de ser este el caso se aplicaría lo expuesto en el **Art. 100** de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En ningún momento se hace mención por parte del Fiscalizador en el cual se ha analizado la estabilidad del TALUD sobre el cual se asentó la protección (enrocado), tampoco se menciona los resultados obtenidos del diseño Hidrológico - Hidráulico realizado.

Cabe resaltar que el presente determinación de la supuesta falla constructiva se realizó sin la participación de la Contratista, según se dispone en el Contrato.

## ARGUMENTO 3

“2.- Existe sedimentación en la margen izquierda del cauce, cuya presencia a producido que se modifique un tramo del curso del cauce, esto habría originado que el agua impacte de manera más fuerte al muro, sin que esto sea considerado severo y sin que sea la causa de la problemática pues se trata de errores constructivos.”

## ANALISIS 3

Según lo expreso por el Fiscalizador, se aduce que la existencia de sedimentación en una margen no afectaría hidráulicamente el flujo del río y por no afectaría la estabilidad del enrocado, todo esto sin un fundamento técnico que demuestre que la falla se atribuye a la fase constructiva, evento fortuito o que fue atribuible al diseño del proyecto, que se de ser este el caso se aplicaría lo expuesto en el **Art. 100** de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública



# PLAMIXSA S.A

En ningún momento se hace mención por parte del Fiscalizador en el cual se ha analizado la estabilidad del TALUD sobre el cual se asentó la protección (enrocado), tampoco se menciona los resultados obtenidos del diseño Hidrológico - Hidráulico realizado.

Cabe resaltar que el presente determinación de la supuesta falla constructiva se realizó sin la participación de la Contratista, según se dispone en el Contrato.

## ARGUMENTO 4

***“3.- La obra se encuentra cubierta de maleza, esto de acuerdo a las recomendaciones emitidas con anterioridad, a fin de que la maleza ayude al proceso de estabilización.”***

## ANALISIS 4

El presente párrafo no indica cual sería el tipo de afectación a la obra y además no se adjunta la documentación respecto a las recomendaciones citadas, ni cuando fueron emitidas y más aún si fueron comunicadas al Contratista.

## ARGUMENTO 5

***“CONCLUSIONES. -***

***El contrato ha sido recibido provisionalmente sin que se pueda recibir de manera definitiva ya que existen 160 metros de muro comprometido, de los cuales ya presenta un fallo total 15 metros aproximadamente.***

***No se han realizado los pagos de las planillas de avance de obra 2 y 3, y de reajuste de precios 1, 2 y 3; mismas que fueron presentadas en su momento y aceptadas por la Fiscalización y Administración de la época.***

***Los trabajos ejecutados muestran falencia por lo que no se cumple el objeto del contrato, cláusula contractual cuarta, pues la obra no se encuentra a satisfacción del Gobierno Provincial del Guayas.”***

## ANALISIS 5

En relación al primer párrafo me permito elevar a su conocimiento que todos los detalles que conforman los planos AS BUILT, fueron entregados en cada planilla parcial de obra en formato físico y digital.

Según lo expuesto en el segundo párrafo, el Fiscalizador recomienda de forma directa negar se concluya con el trámite de Recepción Definitiva y la suspensión de los pagos de los valores, todo esto basado en la premisa de que el muro adolece de problemas constructivos, sin exponer el fundamento técnico que respalde su premisa y demuestre que la falla es netamente constructiva, evento fortuito o que fue atribuible al diseño del proyecto, que se de ser este el caso se aplicaría lo expuesto en el



# PLAMIXSA S.A

Art. 100 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En ningún momento se hace mención por parte del Fiscalizador en el cual se ha analizado la estabilidad del TALUD sobre el cual se asentó la protección (enrocado), tampoco se menciona los resultados obtenidos del diseño Hidrológico - Hidráulico realizado.

Cabe resaltar que el presente determinación de la supuesta falla constructiva se realizó sin la participación de la Contratista, según se dispone en el Contrato.

## ARGUMENTO 6

### **"RECOMENDACIONES. -**

***Se recomienda solicitar a la Contratista los planos as built, a fin de que puedan ser revisados y que se presente una propuesta técnica para proceder con la corrección de la obra.***

***Se recomienda negar la recepción definitiva del contrato, en caso de que esta sea solicitada, ya que la obra no es funcional y adolece de problemas constructivos, y se encuentran valores pendientes de pago."***

## ANALISIS 6

En relación al primer párrafo me permito elevar a su conocimiento que todos los detalles que conforman los planos AS BUILT, fueron entregados en cada planilla parcial de obra en formato físico y digital.

Según lo expuesto en el segundo párrafo, el Fiscalizador recomienda de forma directa negar se concluya con el trámite de Recepción Definitiva y la suspensión de los pagos de los valores, todo esto basado en la premisa de que el muro adolece de problemas constructivos, sin exponer el fundamento técnico que respalde su premisa y demuestre que la falla es netamente constructiva, evento fortuito o que fue atribuible al diseño del proyecto, que se de ser este el caso se aplicaría lo expuesto en el **Art. 100** de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En ningún momento se hace mención por parte del Fiscalizador en el cual se ha analizado la estabilidad del TALUD sobre el cual se asentó la protección (enrocado), tampoco se menciona los resultados obtenidos del diseño Hidrológico - Hidráulico realizado.

Cabe resaltar que el presente determinación de la supuesta falla constructiva se realizó sin la participación de la Contratista, según se dispone en el Contrato.



# PLAMIXSA S.A

En espera de haber aclarado todas las inquietudes inherentes al presente Contrato, anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,

**Roberto Cruzatty R.  
GERENTE GENERAL  
PLAMIXSA S.A.**

DIRECCION DE RIEGOS,  
DRENAJE Y DRAGAS  
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS  
FECHA: 21 de mayo 2021  
HORA: 2:45 PM  
ESTA RECEPCION NO CONSTITUYE ACEPTACION  
DEL CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS.  
FIRMA